



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2025-00267 adelantado en contra de la Doctora Hilda María Esquivel Tafur Fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali se ha dictado auto del 27 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"I. I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado al posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El radicado de la referencia se originó con el informe de servidor público que remitió el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación. El 13 de febrero de 2025 se dispuso por parte de este Despacho abrir indagación previa. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de Hilda María Esquivel Tafur, con cédula ciudadanía núm. 31.922.559, en condición de fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali. IV.- Presupuestos facticos investigados Por reparto correspondió a este despacho el informe que presentó el subdirector regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación, por medio del cual puso en conocimiento que, pese a los requerimientos que se habrían efectuado en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, distintos servidores de la entidad no habrían actualizado el inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 01166 del 29 de julio de 2021 de la Fiscalía General de la Nación. Entre estos servidores se encuentra la señora Hilda María Esquivel Tafur, en calidad de fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si constituye falta disciplinaria, y (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. - Abrir investigación disciplinaria contra la señora Hilda María Esquivel Tafur, en calidad de fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con el informe de servidor público 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral de la doctora Hilda María Esquivel Tafur en su condición de fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico de la investigada. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados en el año 2024. Lapso: 5 días. 3.3.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación expida una certificación de los requerimientos realizados a la doctora Hilda María Esquivel Tafur en su condición de fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali, en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, para que realizara la actualización del inventario anual de los bienes entregados como herramientas de trabajo; de cada requerimiento remitirá los soportes respectivos. Lapso: 5 días. 3.4.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación se sirva informar la dirección electrónica o física a la cual realizó los requerimientos de actualización de inventario anual de la doctora Hilda María Esquivel Tafur en su condición de fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali, de igual manera remitirá la constancia de confirmación de entrega de los mensajes enviados. Lapso: 5 días. 3.5.- Solicitar a la subdirección regional de apoyo del pacífico de la Fiscalía General de la Nación que rinda un informe sobre los servidores que cumplieron con la función de actualizar el inventario anual de manera posterior al plazo otorgado, esto es 31 de octubre de 2024, adicionalmente, informará la fecha en la cual se cumplió con la

yvs

función. Lapso: 5 días. 3.6.- Solicitar a la oficina de gestión de almacén e inventario de la subdirección regional de apoyo del pacífico, se sirva informar si la doctora Hilda María Esquivel Tafur en su condición de fiscal delegada ante jueces de circuito de Cali, a la presente fecha ha realizado la actualización del inventario de bienes, en caso afirmativo, precisar la fecha en que fue presentado. Lapso: 5 días. 3.7.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva certificar si el correo electrónico hilda.esquivel@fiscalia.gov.co a la fecha se encuentra activo, en caso negativo, informará a partir de qué fecha la dirección de correo institucional se encuentra inactiva. Lapso: 5 días. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce y las recaudadas en etapa de indagación previa. Tercero. - Decretar las siguientes prueba en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Comisión, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWl1MmU5MTQtMmM4MS00OTQ5LTlmMzAtN2FhNzkwNmVhOWZm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N°2025-00160 adelantado en contra de la Doctora Jhon Jairo Olave Girón Juez de Paz de la Comuna 21 se ha dictado auto del 23 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“I. Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II. Actuación procesal disciplinaria La inspectora de policía urbana de Siloé informó que, en diligencia de desalojo del inmueble ubicado en la calle 119 No. 20-45 de la ciudad de Cali, realizada en virtud del despacho comisorio librado por el juez tercero de conocimiento de paz de la Comuna 21 de esta ciudad, dentro del proceso de restitución de bien inmueble convocado por el señor Jimmy Manuel Angulo Quiñonez, y en el cual figura como convocada la señora María Rosalba Pupiales Narváez, se presentó la señora Esther Julia Rivas, quien manifestó ser la actual poseedora del inmueble en mención. Según lo informado, la señora Rivas no fue vinculada formalmente al proceso de jurisdicción de paz ni firmó acta de no conciliación, circunstancia que le impidió ejercer su derecho de defensa y contradicción, pese a que el fallo proferido en equidad afectaba directamente sus intereses posesorios. Añade la inspectora que, ante la situación descrita, solicitó aclaración al juez de paz, quien se limitó a afirmar que la señora Rivas sí había sido vinculada. Sin embargo, al elevar la consulta ante el Consejo Seccional de la Judicatura, este órgano manifestó que: “En el caso concreto, se evidencia que la señora Esther Julia Rivas, quien alega derechos posesorios, no participó en dicha audiencia ni consta su voluntad de someterse a la jurisdicción de paz”. Por reparto efectuado el 28 de enero de 2025, el conocimiento del presente asunto fue asignado a esta magistratura. III. Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Jhon Jairo Olave, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.959.574 de Cali, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 21. IV. Presupuestos fácticos La conducta objeto de investigación corresponde a las presuntas irregularidades cometidas por Jhon Jairo Olave, en su calidad de juez de paz de la Comuna 21, dentro del proceso de restitución de inmueble radicado bajo el número 76-2023- 145-029, al no vincular a la señora Esther Julia Rivas, quien, en calidad de presunta poseedora, se vio directamente afectada por lo dispuesto en el fallo en equidad. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; y, (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta magistratura dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Jhon Jairo Olave, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.959.574 de Cali, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 21. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas en el informe presentado. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Requerir al Juzgado de Paz de la Comuna 21, para que se sirva remitir con destino a esta Sala, copia íntegra de las actuaciones adelantadas dentro del expediente 76-2023145-029 o 76-202-2023-29, en el que fungen como partes Jimmy Manuel Angulo Quiñonez y María Rosalba Pupiales Narváez. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.3.- Oficiar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que remita copia de la resolución y acta de posesión del señor Jhon Jairo Olave, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.959.574 de Cali, en calidad de Juez de Paz de la Comuna 21. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días

yvs

hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.4.- Citar a la doctora Elizabeth Bastidas Rivera- inspectora de policía de Siloé, al correo Elizabeth.bastidas@cali.gov.co para diligencia de ampliación de queja el día 25 de junio del 2025 a las 10:00 horas. 3.5.- Citar a la señora Esther Julia Rivas, en la calle 119 No. 20-45 de Cali, a fin de que rinda diligencia de declaración juramentada el día 25 de junio del 2025 a las 10:00 horas. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejarlo a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWlyY2RiOTYtNzQ5OS00MjQzLWJkYjQtZmNlNmFlODBiYTl3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00247 adelantado en contra de la Doctora Dora Alicia Salazar Ospina Fiscal delegada ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos) se ha dictado auto del 23 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“II.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado a los posibles autores de la falta disciplinaria, corresponde a la magistratura iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de referencia, en términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 4 de febrero de 2025 correspondió a este Despacho conocer el informe presentado por el Subdirector Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, en el cual manifestó que varios servidores, entre ellos la aquí investigada, incumplieron con su deber de actualizar el inventario anual de los bienes asignados bajo su custodia como herramientas de trabajo, cuya fecha límite de entrega había sido establecida para el 1 de octubre de 2024. En consecuencia, mediante auto del 13 de febrero de 2025, se ordenó el inicio de indagación previa con el fin de establecer si dicha omisión podría constituir falta disciplinaria. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de la doctora Dora Alicia Salazar Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 30.275.732, en calidad de fiscal delegada ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). IV.- Presupuestos facticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde al presunto incumplimiento del deber de actualizar el inventario anual de los bienes asignados bajo su custodia como herramientas de trabajo, por parte de la doctora Dora Alicia Salazar Ospina, en su calidad de fiscal delegada ante los jueces del circuito del Valle del Cauca, para la época de los hechos. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:. Primero. Abrir investigación disciplinaria contra la doctora Dora Alicia Salazar Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 30.275.732, en calidad de fiscal delegada ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). Segundo. Decretar las siguientes pruebas: 2.1.- Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Plazo: 5 días. 2.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, que ordene a quien corresponda: a) la certificación de las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, entre otros,) de la doctora Dora Alicia Salazar Ospina, identificada con cédula de ciudadanía 30.275.732, en calidad de fiscal delegada ante los jueces del circuito del Valle del Cauca (para la época de los hechos). Plazo: 5 días. Tercero.- Notificar este proveído a la disciplinable en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Cuarto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Quinto.- Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162

yvs

de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Sexto.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Séptimo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:."

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzQ2ZmEzODEtNWY1Yi00MTAwLWI3ZjAtZjUxMzkwYjY1NThm%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03584 adelantado en contra de la Doctora Claudia Cecilia Narváez Caicedo Jueza 12 Civil del Circuito de Cali. para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 23 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante resolución núm. CSJVAR24-1080 del 26 de julio del 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca ordenó la compulsa de copias contra la titular del Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali al considerar que su desempeño dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual bajo radicado núm. 76001310301220200006100 ha sido contrario a la eficaz y oportuna administración de justicia. El asunto correspondió, por reparto, a esta Magistratura el día 1 de noviembre del 2024. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de la Doctora Claudia Cecilia Narváez Caicedo en calidad de jueza doce civil del circuito de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación disciplinaria formal en contra de la doctora Claudia Cecilia Narváez Caicedo, con fundamento en hechos que, en principio, podrían revestir connotación disciplinaria, relacionados con la presunta inactividad en el trámite del proceso de responsabilidad civil extracontractual identificado con el radicado núm. 2020-00061. Se informó que, mediante resolución proferida en el marco de la vigilancia judicial administrativa con radicado núm. 2024-00191, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca determinó la existencia de una posible omisión incompatible con los principios de oportunidad y eficacia que rigen la función judicial, al advertirse una mora en la adopción de decisiones dentro del mencionado proceso. En particular, se señaló que no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de pérdida de competencia presentada en el marco de dicho expediente, ni se ha dado continuidad al curso del proceso, lo que evidencia una posible desatención a los deberes funcionales. Ante esta situación, el Consejo procedió a aplicar lo dispuesto en los artículos 10 a 12 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, al considerar injustificadas las explicaciones ofrecidas por la funcionaria frente a la mora observada. Estos elementos permiten inferir una posible vulneración de los principios de celeridad y eficiencia en la administración de justicia, que amerita valoración disciplinaria para determinar si se ha configurado una falta en los términos de la Ley 1952 de 2019. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de la Claudia Cecilia Narváez Caicedo en calidad de juez 12 civil del circuito de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral la Doctora Claudia Cecilia Narváez Caicedo, junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que ha fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante 2024. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al secretario(a) del

yvs

juzgado 12 civil del circuito de Cali: - Rinda un informe detallado sobre el estado del proceso bajo radicación núm. 2020- 00061 demandante: Lizeth Juliana Agudelo Zapata / demandado: Mapfre seguros generales de Colombia S.A. - Allegue el proceso núm. 2020-00061 de forma digitalizada y con los audios debidamente descargados - Allegue copia de las estadísticas del Despacho de todo el 2024. - Allegue manual de funciones. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:"

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDAwMjYwYzMtY2RlMS00ZmYyLTg1NjctNjIxZDBkMTZjM2Yz%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02245 adelantado en contra del Doctor Juan Pablo Romero Tabares Auxiliar Judicial Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga. para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

II.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El doctor Diego Chaves Bravo, en su calidad de juez segundo penal del circuito especializado de Buga, puso en conocimiento de esta Comisión una situación relacionada con la presunta mora en el trámite de un recurso de apelación, atribuida al auxiliar judicial que se desempeñaba en ese momento en el despacho a su cargo. El asunto fue asignado por reparto a esta magistratura el día 18 de junio de 2024. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Doctor Juan Pablo Romero Tabares en calidad de Auxiliar Judicial del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara Buga. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación disciplinaria formal en contra del señor Juan Pablo Romero Tabares, con fundamento en hechos que, en principio, podrían tener connotación disciplinaria, relacionados con el presunto incumplimiento de sus funciones en el trámite oportuno de recursos ordinarios en asuntos de especial trascendencia, como lo es una sentencia condenatoria. La presunta falta disciplinaria se refiere a la mora en el trámite del recurso de apelación interpuesto por el abogado del ciudadano Jhonny Andrés Millán Vélez contra la sentencia núm. 18, proferida el 27 de abril de 2022, mediante la cual fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado, previsto en el inciso 2 del artículo 340 del Código Penal. Frente a esta situación, el doctor Sebastián Flórez Culman, en calidad de Auxiliar Judicial II, dejó constancia en el expediente manifestando que, tras una revisión exhaustiva de los archivos del despacho, se evidenció una mora de dos años y dos meses en el trámite del mencionado recurso, sin que se hubiesen adoptado las actuaciones procesales correspondientes. Estas circunstancias, en principio, podrían configurar una desatención grave a los deberes funcionales a cargo del disciplinable, en perjuicio del derecho de defensa y del debido proceso del ciudadano afectado. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra del Doctor Juan Pablo Romero Tabares en calidad de Auxiliar Judicial II del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara Buga. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral del Doctor Juan Pablo Romero Tabares en calidad de Auxiliar Judicial del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Guadalajara Buga, junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que ha fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante 2022. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

yvs

3.3.- Solicitar al auxiliar judicial II del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga. - Rinda un informe detallado sobre como se efectúa la atención de los correos electrónicos allegados al Despacho, cómo se distribuyen los turnos de atención al público de forma virtual, a quién le corresponde proferir la constancia de ejecutoria de las decisiones judiciales, quién debe poner en conocimiento la presentación de los recursos al Juez. - Allegue copia de las estadísticas del Despacho de todo el 2022 y 2023. - Allegue manual de funciones. - Indique el trámite para remitir los procesos a ejecución de penas; quién realiza la revisión para que los expedientes estén completos y cuánto es el lapso para remitir los procesos a dichas dependencias. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:"

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWQzMzU2NGQtMDA0Yi00NjQzLWJkNDEtMWM2NjRhMjNmYzlw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-01147 adelantado en contra del Doctor Gersain Ordoñez Ordoñez Secretario Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca. para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante compulsas de copias del 14 de marzo del 2023, el titular del Despacho 01 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca puso en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por el secretario de esta corporación. El asunto correspondió, por reparto, a esta magistratura el 23 de marzo del 2024. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Doctor Gersain Ordoñez Ordoñez, en calidad de secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra del Doctor Gersain Ordoñez Ordoñez, por omitir dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral 4 del auto No. 113 del 6 de febrero del 2024, que cierra la investigación disciplinaria adelantada contra el señor Miguel Sánchez, en calidad de juez de paz de la Comuna 4. Se notició que el 14 de marzo del 2024 se dispuso la compulsas de copias contra el secretario de la Corporación al presuntamente omitir dar cumplimiento a la notificación por estado, en los términos del artículo 123 del C.G.D De la revisión del proceso disciplinario de radicación núm. 2018-01093 se desprende que se dispuso la devolución de las diligencias a la secretaría judicial de la corporación a efectos de que sin dilación alguna se procediera de acuerdo con el artículo 123 del C.G.D.; además, se evidencia que se dio cumplimiento de forma parcial al artículo 8 de la Ley 2212 de 2022. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra el Doctor Gersain Ordoñez Ordoñez en calidad de secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación:

3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral del Doctor Gersain Ordoñez Ordoñez en calidad de secretario de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que ha fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante el 2024. Lapso: 10 días.

3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

3.4.- Solicitar a la secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca: - Rinda un informe detallado sobre como se efectúa las notificaciones en los procesos de funcionarios. - Remita el manual de funciones. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la

yvs

notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados::

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzVmNzAzNDYtNGQwYS00NGQxLWE3ZTUtOGU3ZGU5MTE4MzNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04616 adelantado en contra de las señoras Doctora Diana Fernanda Gómez Giraldo, Doctora María Gladys Fajardo Hernández, Doctor Harold Mauricio Monroy Montaña, Doctora Dania Lizeth Payan Trejos, Doctora Sindy Lorena Salazar García, Doctora Lina Marcela Díaz Arteaga, Doctora Diana Carolina Quintero Castañeda. para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, que podrían constituir falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante compulsa de copias, la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali puso en conocimiento de esta Corporación lo alusivo a la configuración de la prescripción penal dentro de proceso bajo radicación Núm. 76001-6000-193-2019-10839- 01 a fin que se determine si existe responsabilidad disciplinaria de algún empleado o funcionario que tuviera a su cargo el proceso. El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 3 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, que mediante pronunciamiento del 14 de noviembre del 2023 abrió indagación previa y solicitó pruebas, posteriormente, se ordenó la remisión del expediente al Despacho 5 conforme lo señalado por el acuerdo No. CSJVAA24-15 del 8 de febrero del 2024. III.- Identidad del presunto autor de la falta Con respuesta a la etapa de indagación preliminar, se determinó que se trata de los siguientes profesionales: ➤ Doctora Diana Fernanda Gómez Giraldo en calidad de Juez; del periodo 2019 a enero 31 de 2023. ➤ Doctora María Gladys Fajardo Hernández en calidad de secretaria; del periodo 2019 a la fecha. ➤ Doctor Harold Mauricio Monroy Montaña; en calidad de oficial mayor del periodo 2019 a 2 de octubre del 2023 ➤ Doctora Dania Lizeth Payan Trejos; en calidad de escribiente del periodo del periodo 2019 a 1 de agosto de 2022 ➤ Doctora Sindy Lorena Salazar García; en calidad de escribiente; del periodo 1 de agosto de 2022 al 1 de agosto de 2023 ➤ Doctora Lina Marcela Díaz Arteaga; en calidad de escribiente del periodo 1 de agosto del 2022 al 30 de octubre del 2022 ➤ Doctora Diana Carolina Quintero Castañeda; en calidad de escribiente del periodo 3 de noviembre del 2022 a la fecha. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación disciplinaria formal en contra de los servidores enunciados por la configuración de la prescripción en el proceso penal núm. 2019-10839. En efecto, se puso en conocimiento de esta magistratura, mediante auto interlocutorio de segunda instancia, la prescripción de la acción penal en un proceso seguido por el delito de usurpación de derechos de propiedad industrial y de obtentores de variedades vegetales, adelantado contra el señor Ricardo Benavides Londoño. Este proceso se tramitó bajo el procedimiento especial abreviado de la Ley 1826 de 2017. El delito en mención se encuentra consagrado en el artículo 534, numeral 2, del Código de Procedimiento Penal, adicionado por el artículo 9° de la Ley 1826 de 2017. Los hechos que dieron origen a la actuación penal datan del 2 de septiembre de 2019. El 3 de septiembre de 2019, el ente investigador adelantó las audiencias preliminares ante el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali. Posteriormente, el 9 de septiembre de 2019, la Fiscalía presentó el escrito de acusación, razón por la cual el proceso fue repartido al Juzgado 22 Penal del Circuito de Cali. De acuerdo con lo previsto en el artículo 541 del Código de Procedimiento Penal, una vez radicado el escrito de acusación, el procesado debe contar con un plazo de 60 días para preparar su defensa, seguido de un término de 10 días para la celebración de la audiencia concentrada. No obstante, según lo advertido por el juez de segunda instancia, la audiencia de acusación fue fijada para el 14 de diciembre de 2020, es decir, 15 meses y 5 días después de haber sido repartido el proceso. Posteriormente, la audiencia preparatoria se llevó a cabo el 4 de

yvs

noviembre de 2022, lo que representa una demora de 37 meses y 25 días, pese a que la norma procesal establece un plazo aproximado de 70 días para la realización de dicha diligencia. El sentido de fallo fue emitido el 6 de julio de 2023, y la audiencia de lectura del fallo se fijó para el 24 de agosto del mismo año. Este término excede el plazo legal de 10 días previsto en el artículo 545 del Código de Procedimiento Penal, incurriéndose en una mora de 1 mes y 18 días. Finalmente, el recurso de apelación fue concedido mediante auto de sustanciación del 8 de septiembre de 2023, y la carpeta fue remitida al centro de servicios de los juzgados penales el 11 de septiembre de 2023, cuando ya había operado la extinción de la acción penal por prescripción. En este contexto, se advierte una posible desatención a los términos procesales perentorios regulados por la Ley 1826 de 2017, atribuible a la actuación u omisión de los servidores responsables del trámite judicial, lo que habría derivado en la configuración de la prescripción de la acción penal. Por tanto, se estima necesario establecer si dichas conductas pueden constituir falta disciplinaria en los términos de la Ley 1952 de 2019. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra: ➤ Doctora Diana Fernanda Gómez Giraldo en calidad de Juez; del periodo 2019 a enero 31 de 2023. ➤ Doctora María Gladys Fajardo Hernández en calidad de secretaria; del periodo 2019 a la fecha. ➤ Doctor Harold Mauricio Monroy Montaña; en calidad de oficial mayor del periodo 2019 a 2 de octubre del 2023 ➤ Doctora Dania Lizeth Payan Trejos; en calidad de escribiente del periodo del periodo 2019 a 1 de agosto de 2022 ➤ Doctora Sindy Lorena Salazar García; en calidad de escribiente; del periodo 1 de agosto de 2022 al 1 de agosto de 2023 ➤ Doctora Lina Marcela Díaz Arteaga; en calidad de escribiente del periodo 1 de agosto del 2022 al 30 de octubre del 2022 ➤ Doctora Diana Carolina Quintero Castañeda; en calidad de escribiente del periodo 3 de noviembre del 2022 a la fecha. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y la indagación previa. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral de los profesionales prenombrados, junto con documento de identificación, última dirección reportada en las hojas de vida, correos electrónicos de los disciplinables y del despacho judicial, especificando el tiempo que han fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados del 2019 al 2023. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios de los investigados, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al centro de servicios de los juzgados penales de Cali se sirva a remitir el expediente penal bajo radicado núm. 76001-6000-193-2019-10839-00 con los audios debidamente descargados. Lapso: 10 días. 3.4.- Solicitar a la secretaria del Juzgado 22 Penal del Circuito de Cali: - Remita las estadísticas de la Judicatura desde el 2019 al 2023. - Remita los manuales de funciones y actas de reuniones administrativas de reuniones del Juzgado celebradas entre el 2019 y el 2023. - Remita agenda de audiencias programadas y discrimine las que efectivamente se han realizado desde el año 2019 al 2023. Lapso: 10 días Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii)

yvs

presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTYzNWRiOWYtMDMyNC00NzJLTkxNzctZGNiZThlYWVmODFi%40thre4d.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03143 adelantado en contra de la señora Luisa María Quiñones Miranda Oficial Mayor – Juzgado 36 Penal Municipal de Cali para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante compulsas de copias del 31 de julio de 2024, el Doctor Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez puso en conocimiento a esta Comisión lo concerniente a la presunta mora en la notificación de auto que archiva incidente de desacato dentro de radicación núm. 76001-40- 003-2020-00126-00 El asunto correspondió, por reparto, a esta Magistratura el día 4 de septiembre del 2024. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de la Doctora Luisa María Quiñones Miranda en calidad de oficial mayor del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación disciplinaria formal en contra de la doctora Luisa María Quiñones Miranda, con fundamento en hechos que, en principio, podrían revestir connotación disciplinaria, relacionados con el presunto incumplimiento de sus funciones en lo que respecta a la tramitación oportuna de notificaciones de decisiones judiciales de naturaleza constitucional. Se atribuye a la investigada una posible mora en la notificación del auto mediante el cual se resolvió abstenerse de abrir incidente de desacato y, en consecuencia, se ordenó el archivo de las diligencias dentro del proceso núm. 2020-00126. Según lo informado en el escrito de compulsas allegado, el 6 de agosto de 2024 el magistrado Gustavo Adolfo Hernández, de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, decretó la terminación anticipada del proceso disciplinario seguido contra la doctora Ingrid Elena Carvajal, en su condición de jueza 36 penal municipal de Cali, con ocasión de la queja presentada por las señoras Tránsito Mina y Marilyn Rojas Mina. En la misma providencia se dispuso la compulsas de copias en contra de la doctora Luisa María Quiñones Miranda, con base en la versión libre rendida por la juez investigada dentro del proceso disciplinario núm. 2024-01689 De acuerdo con los elementos de juicio obrantes en el expediente, se evidenció que la doctora Quiñones Miranda era la persona encargada de tramitar las notificaciones dentro del proceso. La posible falta disciplinaria se configuraría entre la fecha de emisión del auto de archivo del incidente de desacato, el 5 de febrero de 2024, y su notificación, que solo se realizó hasta el mes de junio del mismo año, lo que podría constituir una omisión relevante en el cumplimiento de sus deberes funcionales. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de la Doctora Luisa María Quiñones Miranda en calidad de oficial mayor del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral la Doctora Luisa María Quiñones Miranda, junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que ha fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante

yvs

2024. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al secretario(a) del Juzgado 36 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali: - Rinda un informe detallado sobre como se efectúa la atención de audiencias, acciones constitucionales, atención al público y revisión de correo electrónico. - Allegue copia de las estadísticas del Despacho de todo el 2024. - Allegue manual de funciones. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados.”

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTAxN2QwMDEtMGE1NC00YTq4LWFIZjEtMDU1MTI1NmE5NjBi%40t%20hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04700 adelantado en contra de la señora Miryam Isleny Quina Collo Conciliadora en Derecho – Fundecol para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante queja disciplinaria radicada por el señor Luis Felipe Flores Díaz, se puso en conocimiento que el 24 de marzo de 2023 se adelantó un trámite de negociación de deudas respecto de los señores Rogelio Herrera Rivera y otro, frente al cual se presentaron objeciones por la supuesta falta de notificación debida para la diligencia de conciliación. El asunto fue asignado, por reparto, al Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, cuyo titular ordenó la apertura de indagación preliminar mediante auto del 14 de diciembre de 2023. Posteriormente, con ocasión de la creación del Despacho 5, se dispuso la remisión del expediente a este último despacho para su conocimiento y trámite. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de la Doctora Miryam Isleny Quina Collo en calidad de Conciliadora en Derecho del centro de conciliación Fundecol. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación disciplinaria formal en contra de la doctora Miryam Isleny Quina Collo, con fundamento en hechos que, en principio, podrían tener connotación disciplinaria, relacionados con el presunto incumplimiento de sus funciones al no tramitar debidamente las notificaciones necesarias para el desarrollo de audiencias y la celebración de acuerdos. Se atribuye a la disciplinable la presunta omisión de notificar al señor Luis Felipe Flores Díaz, en su calidad de acreedor hipotecario, dentro del trámite de negociación de deudas adelantado por los señores Rogelio Herrera Rivera y Ana Milena Martínez. En la noticia disciplinaria se informa que el 12 de septiembre de 2023 el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias puso en conocimiento el acuerdo de pago celebrado entre los mencionados deudores y sus acreedores. Sin embargo, al solicitar el acta mediante la cual se protocolizó dicho acuerdo, se advierte que, al parecer, ni el señor Flores Díaz ni su apoderado fueron notificados de la fecha en la que se llevaría a cabo la respectiva audiencia. Adicionalmente, se requirió al Centro de Conciliación Fundecol el envío de los comprobantes de notificación, sin que en el expediente obre constancia alguna que acredite el cumplimiento de esta gestión. Estos hechos permiten inferir una posible desatención en el cumplimiento de los deberes funcionales de la conciliadora, al presuntamente omitir notificar a una de las partes interesadas en el proceso, con lo cual se habría afectado el debido proceso y el derecho de participación del acreedor. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra Miryam Isleny Quina Collo en calidad de conciliadora del centro de conciliación Fundecol. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria y la indagación preliminar. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar al Centro de Conciliación Fundecol. - Remita expediente en el que reposa la solicitud de conciliación de los señores Rogelio Rivera y Ana Milena Martínez. - Indique cómo se efectúa el trámite de notificaciones y en cabeza de quien radica dicha obligación - Indique el trámite que se le dio a las solicitudes radicadas por el

yvs

señor Luis Felipe Flores Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali - Remita Proceso digitalizado bajo radicación núm. 29-2018-382 - Indique cuál es el trámite que se llevó a cabo respecto de la falta de notificación del acreedor hipotecario. - Indique el estado del proceso Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:"

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yml4MTq3YWYtN2JiZS00ZmU4LTQ0NWUtYWM3NGRhM2ZlNTQ1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESEFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03239 adelantado en contra del señor José Herminso Rodríguez Rodríguez Fiscal 81 Seccional para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 30 de agosto de 2024 el magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, doctor Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez, dentro del proceso disciplinario bajo el radicado 76-001-25-02-000-2022-01832-00, dispuso compulsar copias para que se investigue al doctor José Hermiso Rodríguez Rodríguez, fiscal 81 seccional de Cali. En razón a lo anterior, el 16 de enero de 2025 se dispuso abrir indagación previa. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de José Herminso Rodríguez Rodríguez, con cédula de ciudadanía núm. 14.220.692, en su condición de fiscal 81 seccional de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir el doctor José Herminso Rodríguez Rodríguez, en su condición de fiscal 81 seccional de Cali, porque dentro del asunto penal 76001-6000-193-2013-31774 generó que se prescribiera la acción penal. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de José Herminso Rodríguez Rodríguez, con cédula de ciudadanía núm. 14.220.692, en su condición de fiscal 81 seccional de Cali. Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias. Tercero. Decretar las siguientes pruebas 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar al director seccional de fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la Fiscalía 81 Seccional de Cali, certifiquen: a.- Planta de personal de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2019 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2019 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año de 2019 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2019 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2019 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2019 a la fecha, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la Fiscalía 81 Seccional de Cali desde el año 2019 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral del doctor José Herminso Rodríguez Rodríguez en su condición de fiscal 81 seccional de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico del investigado. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2019 a la fecha. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de

yvs

la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público..”

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el articulo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04845 adelantado en contra de los señores Beatriz **Eugenia Poso Montoya Fiscal 41 Local de Roldanillo**, Luis Horacio **López Patiño Fiscal 33 Seccional de Roldanillo**, Claudia Liliana **García Garces Fiscal 33 Seccional de Roldanillo** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“.- I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 4 de diciembre de 2023 la jueza penal del circuito de Roldanillo, Valle del Cauca, doctora María Del Socorro Sandoval Rojas, dentro del proceso penal con radicado 76-622-6000- 185-2018-00234 dispuso compulsar copias en contra de los fiscales que conocieron de dicha investigación, ya que la acción penal prescribió. El 7 de diciembre de 2023 se repartió el asunto al Despacho 3 de esta Comisión, y el 22 de enero de 2024 se ordenó adelantar la correspondiente indagación previa. En virtud de la redistribución de asuntos con ocasión a la creación del Despacho 5 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el 16 de febrero de 2024 se remitió el expediente de la referencia al Despacho que ahora preside el suscrito magistrado ponente, donde el 19 de abril de 2024 se dispuso avocar el conocimiento del proceso. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Beatriz Eugenia Posso Montoya, en su condición de fiscal 41 local de Roldanillo, Valle del Cauca, y de Luis Horacio López Patiño y Claudia Liliana García Cáceres, en su condición de fiscal 33 seccional de Roldanillo, Valle del Cauca. IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir la doctora Beatriz Eugenia Posso Montoya, en su condición de fiscal 41 local de Roldanillo, y el doctor Luis Horacio López Patiño y la doctora Claudia Liliana Garces Cáceres, en calidad de fiscal 33 seccional de Roldanillo, porque dentro del asunto penal 76-622-6000-185-2018-00234, por el delito de aborto, generaron que se prescribiera la acción penal. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificarla ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Beatriz Eugenia Posso Montoya, en su condición de fiscal 41 local de Roldanillo; y, Luis Horacio López Patiño y Claudia Liliana García Cáceres, en su condición de fiscal 33 seccional de Roldanillo. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de los investigados, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar al director seccional de fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo, certifiquen: a.- Planta de personal de la 33 Seccional de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo desde el año de 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha,

yvs

discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al director seccional de fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la Fiscalía 41 Local de Roldanillo, certifiquen: a.- Planta de personal de la 41 Local de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la Fiscalía 41 Local de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la Fiscalía 41 Local de Roldanillo desde el año de 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la Fiscalía 41 Local de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la Fiscalía 41 Local de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la Fiscalía 41 Local de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la Fiscalía 41 Local de Roldanillo desde el año 2018 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.4. Solicitar a la Fiscalía 33 Seccional de Roldanillo, la remisión en medio digital del asunto penal bajo el radicado 76-622-6000-185-2018-00234 seguido en contra de la indiciada María Angelica Padilla González por el delito de aborto. Lapso: 10 días. 3.5.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral de la doctora Beatriz Eugenia Posso Montoya en su condición de Fiscal 41 Local de Roldanillo; y, el doctor Luis Horacio López Patiño y la doctora Claudia Liliana García Cáceres en su condición de Fiscal 33 Seccional de Roldanillo; así como informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico de los investigados. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2018 a la fecha. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído a los disciplinados, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a los disciplinables que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a los investigados que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.”

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04667 adelantado en contra de la señora **Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry Fiscal 97 Seccional de Cali** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“.- I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 5 de octubre de 2023 la jueza decima penal del circuito de Cali, doctora Dolly Rocío Chávez Escobar, dentro del proceso penal bajo el radicado 76001-6000-199-2017-02364, dispuso compulsar copias para que se investigara lo pertinente, toda vez que la acción penal prescribió. El 10 de noviembre de 2023 se repartió el asunto al Despacho 3 de esta Comisión, y el 27 de noviembre de 2023 se ordenó adelantar la correspondiente indagación previa. En virtud de la redistribución de asuntos con ocasión a la creación del Despacho 5 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el 16 de febrero de 2024 se remitió el expediente de la referencia al Despacho que ahora preside el suscrito magistrado ponente, donde el 19 de abril de 2024 se dispuso avocar el conocimiento del proceso. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, en su condición de fiscal 97 seccional de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir la doctora Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, en su condición de fiscal 97 seccional de Cali, porque dentro del asunto penal 76001-6000-199-2017-02364, por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador, generó que se prescribiera la acción penal. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:”

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, en su condición de fiscal 97 seccional de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar al director seccional de fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la Fiscalía 97 Seccional de Cali, certifiquen: a.- Planta de personal de la 97 Seccional de Cali desde el año 2017 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la Fiscalía 97 Seccional de Cali desde el año 2017 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la Fiscalía 97 Seccional de Cali desde el año de 2017 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la Fiscalía 97 Seccional de Cali desde el año 2017 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la Fiscalía 97 Seccional de Cali desde el año 2017 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la Fiscalía 97 Seccional de Cali desde el año 2017 a la fecha, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la Fiscalía 97 Seccional de Cali desde el año 2017 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días. 3.3. Solicitar al juzgado décimo penal del circuito de Cali, la remisión en medio digital del asunto penal bajo el radicado 76001-6000-199-2017-02364 seguido en contra de Henry Hoyos Muñoz por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador y en el

yvs

que también contenga los respectivos audios, ya que los links que aparecen en las actas ya expiraron. Lapso: 5 días. 3.4. Solicitar a la Fiscalía 97 Seccional de Cali, la remisión en medio digital del asunto penal bajo el radicado 76-001-6000-199-2017-02364 seguido en contra del indiciado Henry Hoyos Muñoz por el delito de omisión del agente retenedor o recaudador. 3.5.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali se sirva remitir certificación laboral de la doctora Ana Mercedes Pérez Y Soto Echeverry en su condición de Fiscal 97 Seccional de Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico de la investigada. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2017 a la fecha. Lapso: 10 días. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

yvs



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

yvs



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03704 adelantado en contra del señor **Juan Pablo Romero Tabares Auxiliar Judicial Grado II (para la época de los hechos)** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 18 de noviembre del 2024, el Juzgado 02 Penal del Circuito Especializado de Buga le compulsó copias al señor Juan Pablo Romero Tabares, Auxiliar Judicial Grado II, por la presunta mora en la remisión de conflicto de competencia al Tribunal del Distrito de Buga, dentro del proceso 76109-6000-000-2018-01441. En razón de ello, el 04 de marzo del 2025 este Despacho inició indagación previa y decretó pruebas.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Juan Pablo Romero Tabares, identificado con cédula de ciudadanía núm. 94.474.264, en calidad de Auxiliar Judicial Grado II (para la época de los hechos).

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta objeto de investigación contra Juan Pablo Romero Tabares, en calidad de Asistente Judicial Grado II (para la época de los hechos), consiste en la presunta mora en el envío del expediente al Tribunal del Distrito de Buga ordenado mediante audiencia del 18 de junio del 2021, para que definiera sobre el conflicto de competencia en el proceso que se adelantaba bajo el radicado 76109-6000-000- 2018-01441 por el delito de secuestro simple agravado y otros, el cual fue remitido sólo hasta el 19 de noviembre del 2024.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Juan Pablo Romero Tabares, identificado con cédula de ciudadanía núm. 94.474.264, en calidad de Auxiliar Judicial Grado II (para la época de los hechos).

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias y las recolectadas en el transcurso de la indagación.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicítese a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración de Cali - Valle del Cauca, el certificado de salarios, hoja de vida, los actos administrados de nombramiento y posesión, cargos ocupados y última dirección registrada por Juan Pablo Romero Tabares, en calidad de Auxiliar Judicial Grado II (para la época de los hechos). Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.3.- Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, a fin de que se sirva remitir a esta corporación link o copia del proceso con radicado No. 76109-6000-000-2018-01441. Remitir a ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.4.- Oficiar al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, a fin de que se sirva remitir a esta corporación manual de funciones del señor Juan Pablo Romero Tabares. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinable, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al investigado que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos

yvs

procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:”

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDM2MjBIODgtZDRkMS00MDk5LWI0ZWYtYTZhOWJlYTY5YTEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculcado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03640_adelantado en contra de la **Mauricio Escobar García Fiscal 11 especializado de Cali (para la época de los hechos)**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado a los posibles autores de la falta disciplinaria, corresponde a la magistratura iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de referencia, en términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 30 de septiembre del 2024, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, compulsó copias para que se investigue si el doctor Mauricio Escobar García, en calidad de fiscal 11 especializado de Cali. Posteriormente, y con el objeto de identificar al posible autor o autores de la presunta falta disciplinaria, este Despacho dispuso, el 20 de febrero del 2025, iniciar indagación previa.

III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata del Doctor Mauricio Escobar García, identificado con cédula de ciudadanía núm. 72.135.573, en calidad de Fiscal 11 especializado de Cali (para la época de los hechos).

IV.- Presupuestos facticos investigados El 30 de septiembre del 2024, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, compulsó copias contra el doctor Mauricio Escobar García, en calidad de Fiscal 11 Especializado de Cali, para que se investigue si con su actuar tuvo injerencia en la preclusión de la investigación que se decretó el 14 de febrero del 2024, por el Juzgado 03 Penal del Circuito Especializado de Cali dentro del proceso 76-001-60-00197-2013-01170, a favor del señor James Rentería Truque, por la conducta punible tipificada como violencia contra servidor público. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra el Doctor Mauricio Escobar García, identificado con cédula de ciudadanía núm. 72.135.573, en calidad de Fiscal 11 Especializado de Cali (para la época de los hechos).

Segundo.- Decretar las siguientes pruebas: Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Plazo: 5 días.

2.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, que ordene a quien corresponda: a) la certificación de las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, entre otros,) del Doctor Mauricio Escobar García, identificado con cédula de ciudadanía núm. 72.135.573, en calidad de Fiscal 11 Especializado de Cali; b) la certificación de la carga y salidas efectivas registradas por la Fiscalía 11 Especializado de Cali. Plazo: 5 días.

2.3.- Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali que certifique la fecha de realización de las audiencias preliminares en el asunto penal No. 76- 001-60-00197-2013-01170 seguido por el presunto delito de violencia contra servidor público. Plazo: 5 días.

2.4.- Solicitar al Administrador Local SPOA de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali: a) que emita la consulta en el sistema de las actuaciones registradas en el asunto penal 76- 001-60-00197-2013-01170 seguido por el presunto delito de violencia contra servidor público; b) la certificación de la carga laboral activa de la Fiscalía 11 Especializada de Cali desde el 01 de enero del 2019 al 2 de julio del 2022. Plazo: 5 días. 2.5.- Oficiar al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cali, a fin de que se sirva remitir a esta corporación link o copia del proceso con radicado No. 76-001- 60-00197- 2013-01170. Remitir a ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Tercero.- Notificar este proveído a los disciplinables en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad.

Cuarto.- Informar a los disciplinables que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Quinto.- Informar a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la

GVRG

aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-02029_adelantado en contra de la doctora **Ana María Rodríguez Rojas Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 18 de diciembre de 2023 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I Revisada la documentación allegada a este despacho el día 28 de noviembre de 2023 con fundamento en la queja presentada por el Dr. CARLOS RESTREPO ORTEGÓN, obrando como apoderado de MARIAN CAROLINA RESTREPO FRANCO, en calidad de ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06 DEL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en contra de ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, en calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por la ejecución de conductas repetitivas y prolongadas a través del tiempo de acoso laboral desde el posicionamiento del cargo de Asistente Judicial en propiedad de la señora RESTREPO FRANCO, hasta la actualidad con el fin de lograr una renuncia voluntaria o una declaratoria de subsistencia por parte del titular del despacho debido a un bajo rendimiento en el cual estaría incurriendo la Asistente Judicial, fruto de un plan orquestado por la señora RODRIGUEZ ROJAS, la cual le realiza repetidos requerimientos diarios infundados sobre las labores correspondientes al cargo de Asistente Judicial con copia al titular del despacho, además de ello ha interpuesto reglas de administrativas y de convivencia con el fin de menoscabar su integridad; con fundamento en la cual se determina la ocurrencia de conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria, se identifica e individualiza al presunto autor de la misma por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 211, 212, 215 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) se ordena: ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, en calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber desplegado y/o adoptado conductas que podrían ser constitutivas de acoso laboral en contra de MARIAN CAROLINA RESTREPO FRANCO, en calidad de ASISTENTE JUDICIAL GRADO 06 DEL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, determinadas principalmente por el hecho de ocasionar una renuncia o un despido del asistente judicial, realizando multiplicidad de actos de manera intencional y voluntaria que le lleven a cumplir tal fin, como lo ha sido la persecución administrativa y psicológica. En consecuencia y para estos fines, se ordena: PRIMERO: Téngase como prueba la documental aportada. SEGUNDO: Reconocerle personería para actuar al I Dr. CARLOS RESTREPO ORTEGÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.10.225.766 y T.P. 30.040 del C.S.J., como defensor de confianza de MARIAN CAROLINA RESTREPO FRANCO, en su calidad de quejosa en este asunto, en los términos y para las facultades indicadas en el memorial por el cual se le designó para dicha tarea. TERCERO: Solicítase a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca se sirva certificar la calidad de ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, en calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el año 2023, inclusive y la última dirección conocida. CUARTO: Solicitar a la H. Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirva acreditar los antecedentes disciplinarios que registre ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, en calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y que se encuentren vigentes a la fecha. QUINTO: Se le reconoce a MARIAN CAROLINA RESTREPO FRANCO, la calidad de víctima, en los términos y para los efectos de los art. 109, 110 y siguientes del C.G.D, con las facultades previstas en dichas disposiciones. SEXTO: Solicítase al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se sirva remitir de manera íntegra y digitalizada copia del manual de funciones, así como también remitir si los hubiere soporte de reuniones realizadas en el despacho con el fin de añadir, modificar o suprimir funciones de los empleados. SEPTIMO: El despacho accederá a las pruebas solicitadas por el Dr. CARLOS RESTREPO ORTEGÓN, obrando como apoderado de MARIAN CAROLINA RESTREPO FRANCO, referente a que se escuche en ampliación de queja a su apoderada y los testimonios de los empleados del Juzgado 005 civil municipal de Cali toda vez que servirán para clarificar y corroborar las conductas de acoso laboral realizadas por la secretaria de mencionado despacho. Por lo tanto, se decreta escuchar en ampliación de queja a MARIAN CAROLINA RESTREPO FRANCO, y en declaración, bajo la gravedad del juramento a YARLEDY BUSTOS, en su calidad de ESCRIBIENTE, a SEBASTIAN NIÑO, en su calidad de OFICIAL MAYOR, y a MARIA DEL MAR IBARGUEN, para lo cual se señala el LUNES, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de la una y treinta (01:30p.m.), diligencia que se celebrará a través de la plataforma lifiesize, de lo cual se comunicará oportunamente a los intervinientes y a quienes se requiere oír en testimonio. Se prevendrá a los declarantes que el día de la diligencia no pueden encontrarse en el mismo recinto judicial de quien esté rindiendo testimonio, en aras de salvaguardar la integridad de los mismos y la transparencia de la diligencia, so pena de que deba reprogramarse la misma. Así mismo que deberán verificar que los equipos a través de los cuales vayan a realizar la conexión virtual (celular, Tablet, computador etc.), cuente con adecuada

GVRG

conexión a internet, cámara y video, en aras de asegurar el desarrollo de la diligencia. OCTAVO: Notifíquese esta decisión a ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, en calidad de SECRETARIA DEL JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, remitiéndole copia de la actuación a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuestos por los artículos 121, 122 de la Ley 1952 de 2019. En caso de no poderse efectuar la notificación personal o electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021. Además, se le hará saber que podrá intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019. Que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes, enunciados en esta decisión (numeral 5º art. 110 y parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza, o con uno designado de oficio, según sea el caso, lo cual comportará los beneficios de que el art. 162 ibídem, si se efectúa en las oportunidades ahí consagradas, sin lugar a retractación una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma (parágrafo art. 162 ibídem). Sin perjuicio de lo anterior, se le informa a ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, el derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP) Por último, se le hará saber a ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS, que, si es su deseo, podrá rendir su versión libre y espontánea por escrito que remita con destino a esta averiguación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación disciplinaria. NOVENO: Notifíquese esta decisión al señor Representante del Ministerio Público, en idénticos términos que se indicó para la disciplinable. DECIMO: Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos..”

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-00938 adelantado en contra del Doctor. Miguel Olaya Cuervo Fiscal 91 DECOC EDA de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 23 de febrero de 2024 el director especializado contra las organizaciones criminales, Carlos Roberto Izquierdo Ortégón, mediante Resolución 00000089 resolvió compulsarle copias al doctor Miguel Olaya Cuervo, fiscal 91 DECOC EDA de Cali. Conforme a lo anterior, el 4 de marzo de 2024 se procedió a abrir indagación previa.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Dr. Miguel Olaya Cuervo, con cédula de ciudadanía núm. 79.108.134, en su condición de fiscal 91 DECOC EDA de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir el doctor Miguel Olaya Cuervo, en su condición de Fiscal 91 DECOC EDA de Cali, porque dentro del asunto penal bajo el radicado 60016000193202004218 y ruptura 760016000000202100167 por los delitos de Concierto Para Delinquir Agravado, Hurto Calificado y Agravado y Receptación, dejó vencer el término de 120 días para presentar el escrito de acusación, conforme al artículo 175 del Código de Procedimiento Penal.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Miguel Olaya Cuervo, con cédula de ciudadanía núm. 79.108.134, en su condición de fiscal 91 DECOC EDA de Cali.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la compulsa de copias.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitar al director seccional de fiscalías de Cali, al asistente y al titular de la Fiscalía 91 DECOC EDA de Cali, certifiquen: a.- Planta de personal de la Fiscalía 91 DECOC EDA desde el año 2009 a la fecha. b.- Procesos asignados, carga activa y salidas efectivas de la

GVRG

Fiscalía 91 DECOC EDA desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. c.- Audiencias a las que comparecieron los titulares de la Fiscalía 91 DECOC EDA desde el año de 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. d.- Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por los titulares de la Fiscalía 91 DECOC EDA desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. e.- Resoluciones de archivo expedidas por los titulares de la Fiscalía 91 DECOC EDA desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. f.- Programas metodológicos realizados por los titulares de la Fiscalía 91 DECOC EDA desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. g.- Órdenes a policía judicial emitidas por los titulares de la Fiscalía 91 DECOC EDA desde el año 2009 a la fecha, discriminándolos mes por mes. De la anterior información, se allegarán los documentos o las pruebas pertinentes. Lapso: 10 días.

3.3. Solicitar a la Fiscalía 91 DECOC EDA DE CALI, la remisión en medio digital del asunto penal bajo el radicado 60016000193202004218 y ruptura 760016000000202100167 seguido en contra del señor Julián Andrés Lozada Salazar por los delitos de Concierto Para Delinquir Agravado, Hurto Calificado y Agravado y Receptación. Lapso: 5 días.

3.4.- Solicitar a la Dirección Seccional Administrativo y Financiero de la Fiscalía General de la Nación, Seccional del Valle del Cauca, para que se sirva remitir certificación laboral del doctor Miguel Olaya Cuervo en su condición de 91 DECOC EDA DE CALI, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico del investigado. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde 2020. Lapso: 5 días.

Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público."

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02440 adelantado en contra del señor. Servio Juan Pava Torres Asistente fiscal II de la Fiscalía 26 Local de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante Resolución Núm. 2-1131 del 20 de junio del 2024 "por la cual se declara un abandono del cargo y se remite a la Comisión Seccional Judicial" se resolvió compulsar copias en contra de Servio Juan Pava Torres, por el presunto abandono del cargo. En virtud de ello, el 27 de febrero del 2025, se dispuso a iniciar indagación previa.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Servio Juan Pava Torres, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.474.422, en calidad de Asistente Fiscal II de la Fiscalía 26 Local de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir Servio Juan Pava Torres, en calidad de Asistente Fiscal II de la Fiscalía 26 Local de Cali, por el presunto abandono del cargo del 2 de enero del 2023 al 20 de junio del 2024 (fecha en la que se expidió Resolución que declara el abandono del cargo).

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Servio Juan Pava Torres, identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.474.422, en calidad de Asistente Fiscal II de la Fiscalía 26 Local de Cali.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsa de copias.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de los investigados, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicítese a la Oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali, se sirva certificar la calidad del señor Servio Juan Pava Torres en su condición de asistente fiscal II de la Fiscalía 26 Local de Cali, adjuntando una constancia sobre el sueldo devengado para el periodo comprendido entre enero de 2023 a junio del 2024, inclusive, la última dirección conocida, y las situaciones administrativas (permisos, comisiones, vacaciones, licencias, incapacidades etc.), que hubiere registrado en el mismo tiempo.

3.3. Solicítese a la Dirección Seccional de Cali de la Fiscalía, se sirva remitir copia digitalizada de los acuerdos que regularon el trabajo virtual y/o alternancia durante la emergencia sanitaria Nacional ocasiona por el virus COVID 19.

3.4.- Solicítese a la Fiscalía 26 Local de Cali, se sirva remitir copia digitalizada del manual de funciones y actividades del señor Servio Juan Pava Torres en su condición de asistente fiscal II de la Fiscalía 26 Local de Cali.

Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

y/vs

Quinto. Informar al disciplinado que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público."

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02184 adelantado en contra de la Doctora. Marisol Bedoya Ríos Profesional especializado I - fiscalía general de la Nación, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

"I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO Habiéndose identificado e individualizado la posible autora de la falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II. ACTUACIÓN PROCESAL DISCIPLINARIA Por reparto correspondió a este despacho la compulsa de copias ordenada por la Dirección Ejecutiva de la fiscalía general de la Nación contra la Dra. Marisol Bedoya Ríos, en su calidad de profesional especializada grado I de la misma entidad, por presuntamente seguir con los deberes correspondientes a su cargo estando inmersa en una inhabilidad.

III. IDENTIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA Se trata de la Dra. Marisol Bedoya Ríos, en su calidad de profesional especializada grado I de la fiscalía general de la Nación, Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico - Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.967.593.

IV. PRESUPUESTOS FÁCTICOS INVESTIGADOS La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir la Dra. Marisol Bedoya Ríos, en su calidad de profesional especializada grado I de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico - Cali, al seguir ejerciendo las funciones asignadas a su cargo estando inmersa en una inhabilidad sobreviniente que conllevó a su declaratoria de insubsistencia al haber sido declarara responsable fiscalmente en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. PRF-2018-00210.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; (iii) o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, esta magistratura DISPONE:

PRIMERO. - Avocar conocimiento de la presente diligencia disciplinaria y abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la Dra. Marisol Bedoya Ríos, en su calidad de profesional especializada grado I de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico - Cali.

SEGUNDO. - Téngase como prueba las allegadas con la noticia disciplinaria.

TERCERO. - Ordenar como pruebas las siguientes:

3.1.- Solicitar a la Secretaría de la Corporación para que se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso tres (03) días.

3.2.- Solicitar a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República para que remita copia íntegra y digitalizada del proceso de responsabilidad fiscal bajo radicado No. PRF-2018-00210. Lapso tres (03) días.

3.3.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación en cabeza de la Dra. Ligia Stella Rodríguez Hernández, para que remita copia íntegra y digitalizada de la Resolución No. 3011 del 08 de abril de 2024. Lapso tres (03) días.

3.4.- Solicitar a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que allegue copia del expediente de tutela bajo radicado No. 2024-00110. Lapso tres (03) días.

3.5.- Solicitar a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la FGN - Cali, para que sirva certificar cuáles han sido las actuaciones realizadas por la disciplinable en el lapso de 2023 a 2025. Lapso tres (03) días.

yvs

3.6.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, que ordene a quien corresponda: a) la certificación de las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, entre otros) de Marisol Bedoya Ríos, en su calidad de Profesional Especializado Grado I de la Fiscalía General de la Nación. Plazo: 10 días.

3.7.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca, que ordene a quien corresponda: a) la certificación de las situaciones administrativas de Marisol Bedoya Ríos, en su calidad de Profesional Especializado Grado I de la Fiscalía General de la Nación b) cargos ocupados c) sueldos devengados. Plazo: 05 días.

CUARTO. Notificar este proveído a la disciplinada y a su apoderado de confianza, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones

QUINTO. Informar a la disciplinable que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los derechos de (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

SEXTO. Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos proceden en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 ibídem, y en el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley. En todo caso, no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

SÉPTIMO. Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.”

OCTAVO. Comunicar la presente decisión al Ministerio Público.

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESEFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-0913 adelantado en contra del Doctor. Hubert Vidal Orobio Juez primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I. Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II. Actuación procesal disciplinaria El 22 de febrero del 2024, el procurador 20 judicial II penal con funciones en Buenaventura presentó queja contra Hubert Vidal Orobio, juez primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura, por la presunta mora injustificada para resolver el proceso penal 76-109-31-104-2010-00052-00, por el delito de peculado por apropiación en favor de terceros contra Saulo Quiñonez García, alcalde de Buenaventura para el período 2004-2007, y por omitir realizar el debido control a las actuaciones de secretaría para impulsar el proceso, pese a las solicitudes del Ministerio Público, lo que conllevó a que este prescribiera. Por tanto, el 4 de marzo del 2024, se dispuso abrir indagación previa.

III. Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Hubert Vidal Orobio, con cédula de ciudadanía núm. 16.494.007, juez primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura.

IV. Presupuestos fácticos Las conductas a investigar son aquellas en la que presuntamente incurrió Hubert Vidal Orobio, con cédula de ciudadanía núm. 16.494.007, juez primero penal del circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura, por haber dejado prescribir la acción penal por el delito de peculado por apropiación a favor de terceros, en relación con el expediente número 76-109-31-104-2010-00052-00, contra Saulo Quiñonez García, alcalde de Buenaventura para el período 2004-2007. En igual medida, por presuntamente omitir ejercer controles en la Secretaría respecto del impulso del proceso y aplicar la debida diligencia, pese a las advertencias del Ministerio Público.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; y, (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, esta magistratura dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Hubert Vidal Orobio, con cédula de ciudadanía núm. 16.494.007, Juez Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la queja y en la etapa de indagación previa.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitese a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración de Cali - Valle del Cauca, el certificado de salarios, hoja de vida, los actos administrados de nombramiento y posesión, cargos ocupados y última dirección registrada por del doctor Hubert Vidal Orobio, Juez Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

3.3.- Solicitar al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura, remitir copia digital del proceso penal adelantado bajo el radicado número 76-109-31-104-2010-00052-00, contra Saulo Quiñonez García, alcalde de Buenaventura para el período 2004-2007. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

GVVG

Carrera 4ª No. 12-04 Palacio Nacional – Oficina 105, Teléfonos (92) 8980800, Ext. 8105-06-07
Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia
ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.4.- Oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Buenaventura, certificar quién fue el fiscal que fungió en el proceso y la fecha del escrito de acusación dentro proceso penal bajo el radicado número 76-109-31-104-2010-00052-00, contra Saulo Quiñonez García, alcalde de Buenaventura para el período 2004-2007. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejarlo a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno. Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmQzYTU5MDktNmQ3MC00NjQ0LWFhNjktNDJiYWY0OWY0ODdh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02617 adelantado en contra del Doctor. Luis Antonio Balcer Escobar Juez segundo civil del circuito de Buenaventura, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 12 de julio de 2024 el Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, Dr. Juan Ramón Pérez Chicue, dentro de la acción de tutela con radicado 76-109-31-03-002-2024-00012-01, dispuso compulsar copias al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura. En razón a lo anterior, el 6 de marzo de 2025 se ordenó abrir indagación previa.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Luis Antonio Balcer Escobar, con cédula de ciudadanía núm. 6.211.247, en su condición de juez segundo civil del circuito de Buenaventura.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir el doctor Luis Antonio Balcer Escobar, en su condición de juez segundo civil del circuito de Buenaventura, porque excedió el termino para conceder la impugnación dentro de la acción de tutela bajo el radicado 76-109-31-03-002-2024-00012-00, conforme a lo estipulado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Luis Antonio Balcer Escobar, con cédula de ciudadanía núm. 6.211.247, en su condición de Juez Segundo Civil del Circuito de Buenaventura.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la compulsa de copias. Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la Seccional Valle del Cauca, para que remita los actos de nombramiento y posesión del doctor Luis Antonio Balcer Escobar, en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, aportando la copia integra de la información de la identidad personal, última dirección registrada en la base de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida y cargos desempeñados. Lapso: 5 días.

3.3. Solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, la remisión en medio digital de la acción de tutela bajo el radicado 76-109-31-03-002-2024-00012-00, en donde el accionante es la señora Elvia de Jesús Muñoz Sánchez y el accionado es la Unidad Para La Atención y Reparación a las Víctimas (UARIV). Lapso: 5 días.

Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar

GVRG

apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilitación, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-02207 adelantado en contra del señor. Jhon Jairo Olave Girón Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 7 de junio de 2024, Faisury Figueroa Saldarriaga presentó queja disciplinaria en contra de Jhon Jairo Olave Girón, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali, y el 30 de julio de 2024 se dispuso abrir indagación previa.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Jhon Jairo Olave Girón, con cédula de ciudadanía núm. 1.143.959.574, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta a investigar es aquella en la que presuntamente incurrió Jhon Jairo Olave Girón, en su condición de juez de paz de la Comuna 21 de Cali por, sin el sometimiento voluntario a dicha Jurisdicción, citar a la señora Faisury Figueroa Saldarriaga para que firmara una carpeta cerrada, y al llegar a su residencia y leer dicho documento parcatarse que dicho juez había invalidado una sentencia en equidad emitida el 29 de julio de 2019 por parte Freder Ballesteros Mosquera, juez de paz de la Comuna 15 de Cali, en donde se le había reconocido la posesión de un lote.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Jhon Jairo Olave Girón, con cédula de ciudadanía núm. 1.143.959.574, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Cali y a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Vale del Cauca, se sirvan remitir los actos administrativos de nombramiento y posesión de Jhon Jairo Olave Girón, con cédula de ciudadanía núm. 1.143.959.574, en su condición de Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali.

3.2.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.3.- Solicitar al Juez de Paz de la Comuna 15 de Cali, allegue en formato digital, copia del proceso en equidad dentro del cual se emitió la sentencia de fecha 29 de julio de 2019, donde actuaban como intervinientes Faisury Figueroa Saldarriaga y Ayda lucia Cuero Cuellar. Lapso: 10 días.

3.4.- Solicitar al Juez de Paz de la Comuna 21 de Cali, allegue en formato digital, copia del proceso en equidad dentro del cual se emitió la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2020, donde actuaban como intervinientes Ayda lucia Cuero Cuellar y Faisury Figueroa Saldarriaga. Lapso: 10 días.

3.5.- Solicitar a la Fiscalía 9 Local de Cali, allegue en formato digital, copia del proceso penal bajo el radicado 76001-6099-165-2021-52421 en donde la denunciante es la señora Faisury Figueroa Saldarriaga quien se identifica con la cédula 31.949.537. Lapso: 10 días.

3.4. Escuchar a la señora Faisury Figueroa Saldarriaga, en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo 25 de junio de 2025 a las 9:00 a.m., diligencia que se celebrará de forma virtual

GVRG

a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándose que los sujetos procesales tengan acceso previo al expediente electrónico.

Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno. Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTY2ZWVhMjUtYjBIZC00NGNjLTg2MTUtMjc2NTcxZTZkYTRj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculcado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° **2023-04799** adelantado en contra del Doctor. Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya Juez catorce penal del circuito de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de la conducta notificada, posiblemente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria En proveído de fecha 30 de noviembre de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dispuso la compulsación de copias de las diligencias adelantadas dentro del trámite tutelar con radicado núm. 2023-00096, que correspondió conocer en primera instancia al Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali, para que se investigue disciplinariamente la posible mora en resolver el asunto y en notificar el fallo de primera instancia. Asignado el proceso al Despacho 4 de esta Corporación, el 14 de diciembre de 2023 se dispuso la apertura de indagación previa, con el fin de identificar e individualizar al posible autor de la conducta notificada.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya, con cédula 73.097.074, en su condición de titular del Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya, de conformidad con los siguientes supuestos que podrían tener connotación disciplinaria, acaecidos en el trámite de la acción de tutela con radicado núm. 2023-00096, incoada por Claudia Pilar Sequera Guio en contra de Colpensiones:

- La acción de tutela elevada por Claudia Pilar Sequera Guio, que fue repartida al Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali el 14 de agosto de 2023, fue avocada por ese Despacho el mismo día; sin embargo, no se resolvió dentro de los 10 días hábiles siguientes, habida cuenta que la sentencia de tutela fue emitida el 17 de septiembre de 2023 -que correspondió a un domingo-, es decir, luego de 23 días hábiles.

- Así, la conducta omisiva que se investiga es la posible mora en la que pudo incurrir el juez Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya, para emitir el fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela mencionada.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya, con cédula 73.097.074, en su condición de titular del Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali.

Segundo.- Tener como pruebas las que reposan en el expediente.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación:

3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali:

- Remita certificación de las situaciones administrativas reportadas por el servidor Miguel Francisco Martínez Aparicio Olaya, en su condición de titular del Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali, para los meses de agosto a septiembre de 2023. Lapso: 10 días.

3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

3.3.- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca:

- Remita con destino a este proceso, las estadísticas reportadas por el Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali, para el tercer trimestre de 2023.

- Certifique la planta de personal del Juzgado Catorce Penal del Circuito de Cali, para el año 2023. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder

yvs

al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDdhZTM1YTctMGYzYi00ODU0LTgwNTgtZmNlZWWE2NTM1OTFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

yvs



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-01921 adelantado en contra del señor. Oscar Ricardo Macias Motato Juez de Paz y Reconsideración de Jamundí, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 14 de marzo de 2024, Jorge Alfredo Chavarro Hernández presentó queja disciplinaria en contra de Oscar Ricardo Macias Motato, en su condición de juez de paz y reconsideración de Jamundí; el 16 de diciembre de 2024 se dispuso abrir indagación previa.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Oscar Ricardo Macias Motato, en su condición de Juez de Paz y Reconsideración de Jamundí.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta a investigar es aquella en la que presuntamente incurrió Oscar Ricardo Macias Motato, en su condición de juez de paz y reconsideración de Jamundí, conforme a lo siguiente: presuntamente, el disciplinable le cobro unos dineros al señor Jorge Alfredo Chavarro Hernández para llevarle un proceso frente a una problemática que tenía con el inquilino Jhoan Sebastián Muñoz por el atraso de unos canones de arrendamiento.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Oscar Ricardo Macias Motato, en su condición de Juez de Paz y Reconsideración de Jamundí.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Jamundí, se sirvan remitir los actos administrativos de nombramiento y posesión de Oscar Ricardo Macias Motato, en su condición de Juez de Paz y Reconsideración de Jamundí de Cali. Lapso 5 días.

3.2.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.3.- Solicitar al Juez de Paz y Reconsideración de Jamundí, allegue en formato digital, copia del proceso donde actuaba como interviniente el señor Jorge Alfredo Chavarro Hernández. Adicionalmente, certificará las actuaciones que se surtieron en el proceso. Lapso: 10 días.

3.4.- Escuchar al señor Jorge Alfredo Chavarro Hernández, en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo 19 de junio de 2025 a las 10:00 a.m., diligencia que se celebrará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándose que los sujetos procesales tengan acceso previo al expediente electrónico.

Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas,

GVRG

controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno. Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTCyZTM1Y2UtZDU1MC00Yzk3LThiMWEtNjcxZDdlYzY1OWEy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculcado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
VALLE DEL CAUCA,**

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-02029 adelantado en contra de la doctora **Angela María Rodríguez Echeverry Escribiente del Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones Mixtas de Jamundí – Valle (para la época de los hechos)** se ha dictado auto del 22 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

“I.- Objeto de pronunciamiento Identificada e individualizada la posible autora de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 23 de agosto del 2024, Sandra Margarita Montilla García, jueza primera penal municipal con funciones mixtas de Jamundí, presentó informe contra Angela María Rodríguez Echeverry, escribiente (para la época de los hechos) del mentado juzgado, por presuntamente incumplir sus funciones al no acatar directrices emanadas por la Juez, contravenir el manual de funciones y revisar y/o notificar de manera tardía decisiones procesales. Por tal motivo, el 16 de diciembre del 2024 se dispuso adelantar indagación preliminar. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Angela María Rodríguez Echeverry, identificada con cédula núm. 41.964.093, en calidad de escribiente del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí – Valle (para la época de los hechos) IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta objeto de investigación contra Angela María Rodríguez Echeverry, en calidad de Escribiente del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí – Valle (para la época de los hechos), consiste en el presunto incumplimiento de funciones al no acatar directrices emanadas por la jueza, inobservancia al manual de funciones y revisar y/o notificar de manera tardía decisiones procesales. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Angela María Rodríguez Echeverry, identificada con cédula núm 41.964.093, en calidad de Escribiente del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí – Valle (para la época de los hechos) Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con el informe y las recolectadas en el transcurso de la indagación. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitese a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración de Cali – Valle del Cauca, el certificado de salarios, hoja de vida, los actos administrados de nombramiento y posesión, cargos ocupados y última dirección registrada por Angela María Rodríguez Echeverry, identificada con cédula núm 41.964.093, en calidad de Escribiente del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí – Valle (para la época de los hechos). Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.3.- Oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí – Valle a fin de que remitan copia íntegra de las actuaciones adelantadas para la declaratoria de la insubsistencia de la servidora Angela María Rodríguez Echeverry. Para lo anterior, se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.4.- Oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí – Valle a fin de que remitan copia íntegra del manual de funciones de la servidora Angela María Rodríguez Echeverry. Para lo anterior, se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido. 3.5.- Prueba trasladada: Oficiar al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle, para que remita con destino a esta Sala, las pruebas documentales dentro del proceso disciplinario 2024-00007. 3.6.- Citar a la doctora Sandra Margarita Montilla García, en su calidad de jueza primera penal municipal con funciones mixtas de Jamundí, para que amplíe su informe, el 18 de junio a las 14:00 horas. 3.7.- Citar a las siguientes personas con el fin de que rindan declaración bajo la gravedad de juramento el día 18 de junio del 2025 a las 15:00 horas, los cuales se pueden ubicar a través del correo institucional del Despacho: - Diana Marcela Estupiñán Carrillo (secretaria Juzgado 01 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí) - Jhon Jairo Libreros Paniagua (oficial mayor Juzgado 01 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí) - Dr. Andrés Fernando Muñoz Quintero (juez segundo penal municipal con funciones mixtas de jamundí). - Eliana Verónica Muñoz Quintero (secretaria del Juzgado 04 Penal con Funciones Mixtas de Ipiales Nariño, quien tiene la propiedad del cargo de citador grado 3 del Juzgado 01 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí) Cuarto. Reconocer personería para actuar al abogado Emir Carabalí Vásquez, identificado con cédula núm. 16.375.862 y tarjeta profesional 318.436 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de confianza de la investigada. Quinto. Notificar este proveído a la disciplinada y a su apoderado de confianza, en observancia de

GVRG

lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Sexto. Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Séptimo. Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales Octavo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Noveno. Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:”

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2E1YWYwOTMtM2FmNS00Yjc1LTlmYmltMmRmM2I3OTZkMWwNI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 18 DE JUNIO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 20 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario